



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

18 ABR 2024

005755

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

Visto, la HRC N° 48361-2023 y demás documentos sustentatorios que se adjuntan en un total de treinta y dos (32) folios útiles

CONSIDERANDO,

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; asimismo en su Art. 13 señala que para la evaluación de la solicitud de traslado de servicio educativo de educación básica de las Instituciones Educativas privadas, la persona interesada en brindar el servicio educativo debe presentar la información conforme a los requisitos establecidos en el citado Decreto Supremo.

Que, mediante HRC N° 48361 de fecha 12 de Diciembre del 2023 contenido en 29 folios, don Walter Araujo Avellaneda con DNI N° 03875210 solicita autorizar el traslado de servicio educativo de la Institución educativa de gestión privada de los niveles inicial y primaria denominada "DIOS ES AMOR" ubicada en el AH Nuevo Amanecer con Jesús, Mz F lotes 24 y 25, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura, proponiendo su nueva ubicación en la Mz D lotes 16, 17 y 33 del AH Nuevo Amanecer con Jesús, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura.

Que, de la revisión de los actuados que adjunta el propietario con HRC N° 48361-2023 se observó la falta de algunos requisitos establecidos en el Art. 13 del DS N° 05-2021-MINEDU para este procedimiento, razón por la cual con Oficio N° 4209-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 18 de Diciembre del 2023 se notifica al propietario las observaciones otorgándole un plazo de dos días hábiles para subsanarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 136.1 y 136.2 del DS N° 04-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, como es de verse y según lo expuesto anteriormente don Walter Araujo Avellaneda no cumplió con levantar las observaciones hechas al expediente con HRC N° 48361-2023 y notificadas con Oficio N° 4209-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 18 de Diciembre del 2023, siendo en este caso necesario declarar inadmisibles las peticiones planteadas por el recurrente debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente. Esta declaración no implica pronunciamiento alguno sobre el asunto de fondo planteado.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional (Informe N° 32-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC) y a lo aprobado con fecha 17.04.2024 por el Director de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DRE Piura conforme al reverso del precitado informe, de conformidad con la Ley General de Educación 28044, Ley N° 26549 de Centros Educativos Privados y su Reglamento el D.S. N° 005-2021-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere el D.S. N° 011-2012-ED, Ley 27444, la R.E.R. N° 012-2024-GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por don Walter Araujo Avellaneda con HRC N° 48361 de fecha 12 de Diciembre del 2023, sobre el traslado de servicio educativo de la IE privada "DIOS ES AMOR" al inmueble ubicado en la Mz D lotes 16,17 y 33 del AH Nuevo Amanecer con Jesús, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura,

Mz D lotes 16,17 y 33 del AH Nuevo Amanecer con Jesús, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura, por no cumplir con levantar las observaciones hechas mediante Oficio N° 4209-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 18 de Diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 136.1 y 136.2 del DS N° 04-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta declaración no implica pronunciamiento alguno sobre el asunto de fondo planteado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don Walter Araujo Avellaneda en la Mz D lotes 16, 17 y 33 del AH Nuevo Amanecer con Jesús, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura, a la Directora de la UGEL Piura a los Especialistas en Racionalización y Estadística de la DRE Piura y UGEL Piura, en la forma y modo que señala la Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Maria Victoria
Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

MVMM/DREP
CAAM/DOPDI
FPM/ERAC
PGY/TECN ADM II